



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Considerando que en el año 2018 fue sancionada la ley N° 27.455 que modifica el artículo 72 del Código Penal de la Nación, a partir de la cual el abuso sexual contra niñas y niños pasó a ser un delito de instancia pública,

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través de los organismos correspondientes, informe los siguientes extremos en relación a la persecución del delito de abuso sexual infantil:

- a) Cuáles son los datos registrados en relación a abusos sexuales contra niñas/os y adolescentes en el país, indicando total país y en cada una de las jurisdicciones. Asimismo, solicitamos informe datos desagregados por edad y género de la víctima, calidad de denunciante y estado de las denuncias.
- b) Si a partir de la sanción de la Ley 27.455 aumentó la cantidad de causas iniciadas de oficio por parte de la autoridad judicial en relación a años anteriores. En su caso, indique si existen denuncias realizadas contra las autoridades judiciales por no cumplir con la persecución de oficio consagrada normativamente.
- c) Si se han realizado capacitaciones, encuentros y/o congresos destinados a las autoridades judiciales, Fuerzas Policiales y de Seguridad, personal de salud, docentes y otros actores relevantes, con el objeto de implementar de manera uniforme la Ley 27.455 en todo el territorio nacional.



d) Qué medidas de prevención, denuncia y acompañamiento se han implementado a nivel nacional y jurisdiccional para asegurar el debido cumplimiento de la Ley 27.455 así como para reducir los casos de abuso sexual infantil.

Ana Carla Carrizo

Cofirmantes:

Esteban Bogdanich

Hernán Berisso

Gonzalo Del Cerro

María Soledad Carrizo

Marcela Campagnoli

Lorena Matzen

Lidia Ascarate

Alicia Fregonese



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 27.455, sancionada por unanimidad de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y vigente desde el 26 de octubre de 2018, convirtió al abuso sexual niñas, niños y adolescentes en un delito de instancia pública. Esto significa que en los casos de abuso contra niñas y niños los fiscales deben investigar sin necesidad de que la víctima, tutor o guardador ratifiquen la denuncia. De esta forma, cualquier fiscal debe abrir una investigación cuando un docente -por ejemplo- se presenta en la fiscalía y denuncia que su alumna le contó que estaba siendo víctima de abuso por parte de su padre. Ya no es necesario que el tutor o progenitor le dé permiso a la Justicia para investigar.

Gracias al enorme trabajo entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, el abuso sexual infantil ya no es un delito de instancia privada sino un delito de instancia pública. De esta manera, la Justicia debe investigar de oficio.

La Convención de los Derechos del Niño (aprobada en nuestro país por Ley 23.849) fue el puntapié inicial para los posteriores cambios de paradigma, ya que se desecha una concepción de la situación irregular de los niños y niñas cuyo pilar es la identificación de éstos como "menores" o "incapaces" y, por ello, objeto de la protección y de representación por parte de sus progenitores o del Estado, para comenzar el camino hacia un sistema de protección integral de sus derechos que los coloca como sujetos titulares de los mismos derechos que las personas adultas más un "plus" de derechos específicos justificados por su condición de persona en desarrollo¹.

En nuestro país, la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del año 2005 se ha hecho eco de esta doctrina y ha sido el prisma con el cual se han evaluado todas las situaciones en las que podría encontrarse vulnerado algún derecho de los más jóvenes.

¹ Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de agosto del 2002.



Estas dos normas mencionadas ponen en cabeza del Estado la responsabilidad máxima de velar por los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes. Y lo enfatizamos, el Estado es el garante de esos derechos. Como ocurre con muchos institutos del derecho de familia, el viejo paradigma sobre abuso sexual infantil lo circunscribía a un problema privado, cuando a todas luces un asunto público: se trata de proteger los derechos de los más vulnerables: las niñas, niños y adolescentes.

Es obligación última del Estado proteger a esos niños, ya no son propiedad de su familia como en el pasado. El Código Civil y Comercial de la Nación reconoce esta mirada, por ejemplo, al establecer la responsabilidad parental y derogar la nominación de patria potestad. Este cuerpo normativo implicó la actualización de muchas materias del derecho de familia vinculadas con el derecho de los NNAs (filiación, responsabilidad parental, adopción, etc.), imprimiéndole siempre una mirada desde la concepción de NNAs como sujetos de derecho -aún desde el lenguaje- y consagrando, en la máxima regulación del derecho privado, los principios del interés superior, derecho a ser oído, autonomía progresiva, derecho al cuidado del propio cuerpo, etc. que ya surgían de la Ley 26.061.

Sin perjuicio del claro avance normativo, las cifras son alarmantes. Según ONU Mujeres, 1 de cada 3 mujeres sufrió algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida. Además, según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud -cifras validadas por el Sistema de Justicia de nuestro país-, 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 varones son abusados sexualmente antes de los 18 años. Según la Fundación Red por la Infancia, esto equivale a 1,97 millones de NNyA (niñas, niños y adolescentes) en Argentina que potencialmente podrían ser víctimas de abuso sexual antes de los 18 años. En el 80%, el abuso es intrafamiliar, es decir, el hogar puede ser el lugar de mayor protección, pero también de más riesgo para los niños.

La sociedad y la familia silencian a muchas víctimas, y las que se animan a denunciar, ellas o sus protectores, sufren una revictimización en el proceso de denuncia a la Justicia, que arroja cifras abrumadoras de impunidad: se estima que, de cada 1000 abusos cometidos, solo 100 son denunciados y 1 o 2 llegan a condena (regla de cálculo que hacen los operadores de justicia). Todo el proceso demora 7 años, aproximadamente.



Según el Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre el 01/10/2017 y el 30/09/2018:

- La mayor cantidad de víctimas de violencia sexual atendidas por el Programa eran niñas, niños y adolescentes (61,5%);
- En 2018 se registraron 705 NNyA víctimas atendidas más que en 2017 (1.280);
- De las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se destaca que el 75,6% son de género femenino. 18 de las niñas y adolescentes víctimas de violencia se encontraban cursando embarazos.
- El 46,6% de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes sucedió en el hogar de la víctima, y el 3,8% se dieron en la vivienda de un familiar de la víctima.
- El 57,2% de los agresores registrados son familiares de la víctima y el 20,2% son conocidos. El 22% de los agresores no pertenecían al entorno cercano de la víctima.
- En el ámbito intrafamiliar, se advierte que más del 93% de los casos, se trata de parientes de género masculino, donde el padre representa el 30,2% y el padrastro el 21,9%.

En el contexto de pandemia, la situación es aún peor.

De acuerdo con los datos registrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los llamados a la línea 137 por violencias intrafamiliares y/o sexuales aumentaron un 20% durante la cuarentena, respecto al mismo período de 2019. La cantidad total de niñas y niños que sufrieron estos tipos de violencias se incrementó un 23%: específicamente, aumento del 28% en violencia familiar y del 13% en violencia sexual. En tanto, la cantidad de chicos y chicas que fueron violentados/as en el entorno digital (lo que incluye principalmente grooming y utilización de imágenes en pornografía) aumentó un 267%.

También es necesario poner de resalto la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Guzmán Albarracín vs. Ecuador” del 24/06/2020, en la que se declaró la responsabilidad internacional de este Estado, entre otras cosas, por la



falta de actuación diligente en las investigaciones administrativas y judiciales ante un caso de violencia sexual sufrida por una adolescente en un establecimiento educativo. Fallo que redundo en la positividad de la modificación realizada en nuestra legislación en el año 2018.

En atención todo lo dicho hasta aquí, resulta necesario contar con información veraz acerca de la implementación de la modificación que trajo la Ley 27.455, esto significa hacer un seguimiento y monitoreo de políticas públicas en la materia con el objeto de evaluar medidas y resultados.

Es por ello que solicito se acompañe este proyecto de resolución.

Ana Carla Carrizo

Cofirmantes:

Esteban Bogdanich

Hernán Berisso

Gonzalo Del Cerro

María Soledad Carrizo

Marcela Campagnoli

Lorena Matzen

Lidia Ascarate

Alicia Fregonese